

“REPUBLICA DE COLOMBIA”

HONORABLE, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA, PALACIO DE JUSTICIA,
CALLE 12 N° 7-65, SECRETARIA GENERAL DE BOGOTA, D.C
BOGOTÁ, DEPARTAMENTO DEL CAQUETA,
CIUDAD.



CORTE CONSTITUCIONAL

Comprobante de Recepción Correspondencia y PQR:
Fecha y Hora de Recepción: **09-Nov.-2018 08:45:11**
Recibido por: **Mayorga Ospina, Yaneth**
Área Responsable: **Secretaría General**
Número de Anexos: **2**
Código del Documento: **ECC-2018-05996**
Contraseña: **B713CB32**
Para consultar el estado de su PQRS o correspondencia,
Ingrese el código de documento y Contraseña en la página
<http://www.corteconstitucional.gov.co/ConsultaCi>

BOGOTÁ, SALUDO;

RES: HONORABLE, MAGISTRADOS,

A LOS 04 DEL MES DE OCTUBRE DE 2018,

REFERENCIA: ARTN° 1, 1° 9; DECRETO 1382 DE 2000 REPARTO / ARTN° 14(000)36(B) /
ARTN° 284, 276; LEY 906 DE 2004 / ART 6, 7, 10 / RADICADO N° 28193 -
8 DE 10 DE 2008 / ARTN° 11, 13, 15, 16, 23, 29, 86, C.P.C. / ARTN° 2, 3, 7, 16,
25, 37, 82, DECRETAN 291 DE 1991 / ARTN° 1, 3, 7, 10, 18, C.C.A. / ARTN° 57,
38, 79, C.P.C. /

24 OCT 2018

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA, PRIMERA INSTANCIA, Y SEGUNDA INSTANCIA, CON NUMERO
DE RADICADO N° 018004 131 00 000 2012 04249 00 / AUTORIDADES QUE CONOCIEND
FISCALIA 229 SECCIONAL (2012-04249) FISCALIA 269 SECCIONAL (2012-04249)
JUDO 18 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS / JULIO 20 PENAL DEL CTO DE CONOCIMIENTO /
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA PENAL / FECHA 23/04/2014 / 10/04/2014 / EJECUTORIA
26/06/2014 / Proceso, código n° 8019 / supuestos hechos 26/02/2012 /

MOTIVO: PUES BIEN, SE VULNERARON, LAS GARANTIAS, Y DERECHOS FUNDAMENTALES,
(PRINCIPIO DE LEGALIDAD, (PRINCIPIO DE LIBERTADES, (IN DUO PRO TRO) (IN IDEM)
(PRINCIPIO DE IGUALDAD) (DEBIDO PROCESO) (A LA DIGNIDAD) (LIBRE EXPRESIÓN)
(LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD) (A LA VIDA) Y (SALUD FISICA) (PSICOLOGICA)
(COGNOCITIVA) (PSICOSOCIAL)

“ARGUMENTOS JURIDICOS”

DESDE LUEGO, SU SEÑORIA, MUY AMABLE, Y CON SUPTO RESPETO, MANIFIESTA
SU INCONFORMIDAD, PUES SE ANALIZA UNA FALTA DE GARANTIA, POR VÍAS DE
HECHOS, INFRINGIENDO, LAS NORMAS QUE REGULAN, EL MARCO CONSTITUCIONAL

ARTN° 1

A LA LUZ, SE EVIDENCIA, UN ABUSO, Y VIOLACIONES DE LAS GARANTIAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES, SE EXTRA LITITIA, Y POR HACER MAS, HACE MENOS, CON ARGUMENTOS QUE NO PUEDE, SUSTENTAR, Y HIPOTESIS, QUE NO ESTAN LLAMADO, A PROSPERAR, CON SEÑALAMIENTOS, CON VERSIONES DE OIDAS, Y TESTIGOS SIN PRESENCIA, UNOS, SUPUESTOS, HECHOS, YA QUE LAS VERSIONES, SE CREN CON SU PROPIO PESO,

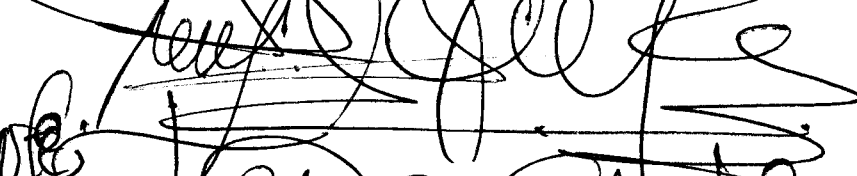

PUES, LA REALIDAD, Y LA CUERENCIA, NO SE MASETEJA, CON LA PERSONALIDAD, DEL YA CONDENADO, EN JUICIO, SE LOGRA DESVIRTUAR, LA TEORIA, Y SE DEMUESTRA, NO HAY RESPONSABILIDAD NI LA EXISTENCIA, DE LOS SUPUESTOS, HECHO, SIN EMBAJGO (EL A QUO) NO TIENE EN CUENTA, Y SE ACELEVA, Y SE ANTICIPA A UN FALLO CONDENATORIO, QUEBRANTANDO, EL DERECHO A LA VERDA Y LANZANDO JUICIO, Y FALLOS CONDENATORIO, DEJANDO UN ESPACIO, MAS ALLA DE TODA, DUDA, POSTULANDO, (UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD) DEBANDOTE COMO VICTIMA, DEL LEGISLA DOR,

A HOYA BIEN, EL FLAGELO, Y EL (SETGO) POR EL MAGISTRADO, "PUEDA EVIDENTE, QUE NO, SE TIENE COMPETENCIA, PARA MANEJAR, ESTAS TIPICIDAD, DEL ESPECIAL PROCEDER, DEJA UN SENTIMIENTO, DE INDIGNACION, Y DUDAS, A FAVOR DEL CONDENADO, LA "INEFICACIA" DE LA IMPARTICION DE LA JUSTICIA, FALTA DE ETICA PROFESIONAL,

PRETENCIONES,
QUE SE LEVANTE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, SE PRECLUYA ARCHIVE, Y SE EXTINGA, EL CASO, YA QUE NO ESTABA LLAMADO A PROSPERAR, COMO SE DEBIO HACER, SOLO UN PRINCIPIO,

QUE SE REPAYEN, LOS DANOS CAUSADOS, POR LA INEGLIGENCIA, Y SE RESTITUYAN, LAS GARANTIAS, Y DERECHOS VIOLENTADOS,

QUE SE SANCIONEN, DICIPLINARIA, Y EJEMPLAMENTE, A LOS OPERADORES, QUE NO TIENEN, LA COMPETENCIA, LA FACULTAD, PARA MANEJAR, ESTOS CASOS, ALTAMENTE, AGRADECIDO, POR SU ATENCION, Y COLABORACION PRESTADA,

Originalmente: 
Antonio
Calle 1082, 892, 337, TB 2812
Las Alesconas.

Falso No Marco
Falso No 4